

LEY 8.852

La Plata, 25 de agosto de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-205/977 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/976, artículo 5º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar designaciones y adecuaciones del Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, dentro de los agrupamientos previstos en la Ley Orgánica 8.686, sin sujeción a las exigencias que contiene la Ley de Personal 8.269 y su decreto reglamentario 9.102/974 y modificatorios, hasta tanto se proceda a la sanción de una nueva Ley de Personal.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos cincuenta y dos (8.852).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley 8.686 —Ley Orgánica de la Policía— establece un nuevo ordenamiento estructural en cuanto a los agrupamientos que componen los recursos humanos asignados a la misma. Dicho ordenamiento trae como consecuencia una virtual incoherencia con la Ley de Personal 8.269, al no compatibilizar con sus previsiones, lo que implica la necesidad de proceder a la modificación de esta última para adecuarla a la filosofía de la Ley Orgánica.

Dicha modificación —ya en trámite de ejecución— requiere un análisis profundo de su contenido con el fin de llegar a un resultado que se ajuste a lo señalado, y que responda por otra parte a los lineamientos generales que al respecto se ha trazado el superior gobierno en materia de seguridad.

Hasta tanto se concrete la nueva Ley de Personal, razones derivadas de la especial naturaleza de los servicios que presta la Policía, hacen imprescindible dotar al Poder Ejecutivo de un instrumento legal que posibilite la continuidad de los servicios de esta dependencia.

Publicación B. O.: 19-9-77.